



GOBIERNO REG. TUMBES  
Soc. Gral. Regional  
Firma Documental  
Folios: 319

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000306 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 27 ABR 2011

**VISTO:**

El Expediente con registro N° 02561, de fecha 17 de marzo del año 2011 y el Informe N° 000419-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de Abril del año 2011.

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica / administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00246-2008/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de noviembre del año 2008, se resuelve otorgar a la administrada doña **HILDA ANTONIETA CRESPO ARIAS**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de QUINIENTOS DOCE Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/. 512.38), por concepto de pago de gratificación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, bonificación que ha sido calculada en función a la remuneración total permanente que establece el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.



Que, al haberse emitido el acto administrativo señalado en el considerando que antecede, la administrada mediante expediente con registro N° 02561, de fecha 17 de marzo del año 2011, solicita el pago de reintegro de asignación por 25 años de servicios, toda vez que las remuneraciones otorgadas por este concepto se debe referir a remuneraciones totales integras, conforme sucede con todos los servidores públicos que les corresponde percibir dicho beneficio.



Que, conforme lo establece el artículo 213° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca s**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Secretaría General Regional  
Folios: 339



Gobierno Reg. Fm. 2  
Sec. Gral. Regional  
Tramite Documental  
Folios 318

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000306 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 27 ABR 2011

*verdadero carácter*", por lo tanto, teniéndose en cuenta el escrito presentado por la administrada, se entiende que lo que aquella interpone es un recurso de apelación contra la resolución emitida por la Gerencia General Regional de Tumbes.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión del actuado, se observa que la Resolución Gerencial General Regional N° 00246-2008/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de noviembre del año 2008, emitida por la Gerencia General Regional de Tumbes, dentro del término de ley (15 días), no fue impugnada por la administrada mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado**



Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folios 333

Copia fiel del Original

Gobierno Reg. Tumbes  
Oficina Regional  
Trámite Documental  
317



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000306 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

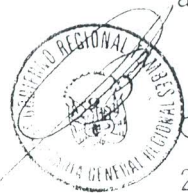
TUMBES, 27 ABR 2011

queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que él no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, la administrada debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 00246-2008/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de noviembre del año 2008, circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, por lo tanto, se llega a concluir que la administrada mediante la presentación de nuevas solicitudes en sede administrativa, solo buscó obtener un acto administrativo de primera instancia que le posibilite el pronunciamiento de esta sede regional, lo cual no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrio de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Gerencial General Regional N° 00246-2008/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de noviembre del año 2008, la misma que tiene la calidad de **Cosa Decidida** en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por la recurrente, pues el procedimiento ya ha sido resuelto y consentido, por tanto, debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación.



Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
331



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GOBIERNO REG. TUMBES  
Sec. Gen. Regional  
Trámite Documentario  
Folio 336

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000306 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Gerardo Sigifredo Peña García  
Secretaría General Regional

TUMBES, 27 ABR 2011

Que, mediante Informe N° 000419-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de Abril del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se **DECLARE INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada doña **HILDA ANTONIETA CRESPO ARIAS**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00246-2008/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de noviembre del año 2008, sobre pago de gratificación por cumplimiento de 25 años de servicios prestados al Estado.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada doña **HILDA ANTONIETA CRESPO ARIAS**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00246-2008/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de noviembre del año 2008, sobre pago de gratificación por cumplimiento de 25 años de servicios prestados al Estado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento de la interesada, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Gerardo Fidel Vilas Dioses  
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Secretaría General Regional  
Folio 330